



AED
Comisión
Deportiva



REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB DE DERECHO DEPORTIVO DE LA ASOCIACION ESCUELA DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

1

El Club de Derecho Deportivo permanente es una iniciativa de la Comisión Deportiva de la Asociación Escuela de Derecho 2021. Este proyecto surge como respuesta a la necesidad de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR para que tengan un espacio permanente en el que puedan promover, fomentar, organizar y difundir el óptimo desarrollo del deporte en todas sus disciplinas, y en todas sus manifestaciones y expresiones respetando el espíritu del mismo. Así como, busca la inclusión de cada uno de los estudiantes a través de dinámicas ligadas al deporte, con el objetivo de destacar a nivel universitario las habilidades físicas e intelectuales en cada una de sus disciplinas.

TÍTULO I.- PARTE DOGMÁTICA

Capítulo I.- Naturaleza, Principios, Objeto, Fines.

Artículo 1.- Naturaleza. - El Club de Derecho Deportivo de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es un órgano adscrito a la Asociación Escuela de Derecho como un proyecto de carácter permanente, apolítico, adogmático, sin fines de lucro y capacidad de obrar, que fomenta el desarrollo del deporte en todas sus disciplinas, y en todas sus manifestaciones y expresiones respetando el espíritu del mismo.

Artículo 2.- Duración. - El Club de Derecho Deportivo tendrá una duración de un año, que puede ser renovado por medio de la decisión de los miembros del club por mayoría simple, o por decisión de la Comisión Deportiva de la AED.

Artículo 3.- Domicilio. - El Club de Derecho Deportivo tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito en la sede principal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador específicamente en la Facultad de Jurisprudencia. Su sede está ubicada en la oficina de la Asociación Escuela de Derecho (AED).

Artículo 4.- Principios. - El Club de Derecho Deportivo actuará siempre dentro de los principios de participación democrática, responsabilidad, integración, inclusión, transparencia, solidaridad, respeto, no discriminación e interculturalidad.

Artículo 5.- Objeto. - El objeto del Club de Derecho Deportivo de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE es fomentar el óptimo desarrollo del deporte en todas sus disciplinas, manifestaciones y expresiones respetando el espíritu del mismo. Así como, busca la inclusión de cada uno de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia a través de dinámicas ligadas al deporte, con el objetivo de destacar a nivel universitario las habilidades físicas e intelectuales en cada una de sus disciplinas, en conjunto con el Derecho desde la teoría y práctica interdisciplinaria.

Artículo 6.- Fines. - Los fines del Club de Derecho Deportivo serán los siguientes:

- a. Fomentar la cultura y la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia, en el campo del Derecho y el Deporte a través del deporte en todas sus disciplinas, y en todas sus manifestaciones y expresiones respetando el espíritu del mismo.
- b. Impulsar un espacio extracurricular en donde los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE puedan aprender acerca del derecho deportivo en toda su expresión.
- c. Fomentar la participación extracurricular que promueva la formación de los estudiantes de Jurisprudencia como abogados líderes y en la sociedad en los diversos ámbitos del derecho y del conocimiento humano.
- d. Promover la creación de un Club en la Facultad de Jurisprudencia que facilite debates, mesas redondas y fórums desde un espacio de libertad de elección y pensamiento.
- e. Velar por el cumplimiento del presente reglamento, del Estatuto de la AED y de las normas internas de la PUCE y del ordenamiento jurídico en general dentro del ámbito de su competencia.
- f. Promocionar y velar por el buen nombre del Club de Derecho Deportivo Permanente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art 7.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento regirá únicamente para los miembros del Club de Derecho Deportivo de la AED.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Art 8.- Requisitos para ser miembro del club: Son requisitos para ser parte del Club de Derecho Deportivo, los siguientes:

- a. Ser estudiante matriculado en la Facultad de Jurisprudencia, o ser egresado de la misma Facultad.
- b. Tener disponibilidad de al menos 5 horas al mes.
- c. Haberse registrado durante el tiempo previsto en la convocatoria.

Art 9.- Miembros del club: Serán miembros del Club de Derecho Deportivo las personas que habiendo cumplido con los requisitos del artículo precedente hayan manifestado su voluntad de pertenecer al club, registrándose para tal efecto en el Registro de Datos a cargo de la directiva del Club.

Los miembros de la comisión deportiva vigente y del Directorio de la AED no serán miembros ad honorem del club. Por ende, deberán enviar su deseo individual en cada caso si desean ser miembros del club con los datos solicitados.

Art 10.- Registro de miembros: Al expresar el estudiante libre y voluntariamente la decisión de pertenecer al Club de Derecho Deportivo, la persona a cargo designado/a como secretaria/o deberá registrar a los miembros del club y remitir una copia a la directiva del Club.

Artículo 11.- Forma de participación: Los miembros del Club de Derecho Deportivo contarán con voz; sin embargo, el proceso de decisión se centrará por medio de los representantes de los miembros del club y los representantes de la AED dentro del mismo.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- Derechos: Los miembros del Club de Derecho Deportivo tienen los siguientes derechos:

- a. Ser representados por las autoridades de la Directiva en el ámbito de su competencia y de acuerdo con este reglamento, las normas internas de la universidad y las demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico.
- b. Elegir, ser elegidos y ser parte de los procesos de participación democrática estudiantil contemplados en el presente reglamento.
- c. Participar en los organismos de la Directiva de acuerdo con las formas y procedimientos previstos en este reglamento.
- d. Ser informado con claridad y de manera oportuna sobre las decisiones y actividades de la Directiva.
- e. Ser escuchado por las autoridades de la Directiva mediante la presentación de recursos y peticiones formales, conforme al presente reglamento.
- f. Participar sin restricciones en todas las actividades desarrolladas por la Directiva del club.
- g. Acceder libremente tanto a las actas de directorio, como a los informes relacionados al manejo del Club de Derecho Deportivo.
- h. Tener un espacio en el que puedan desarrollar sus habilidades.
- i. Los demás que se desprenden del contenido del presente reglamento.
- j. Ser parte de los procesos de participación democrática de conformidad con las disposiciones del presente reglamento. El ejercicio del derecho al voto es obligatorio para todos los miembros del Club de Derecho Deportivo.

Art 13.- Deberes: Los miembros del Club de Derecho Deportivo están obligados a:

- a. Participar en las actividades realizadas por la Directiva observando las disposiciones del presente reglamento.
- b. Asistir al menos al 80% las actividades programadas por la directiva del club.
- c. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, las normas internas de la PUCE, de la Facultad de Jurisprudencia y las demás normas del ordenamiento jurídico.



- d. Aportar a la construcción de un ambiente académico donde prime la cooperación y solidaridad con el fin de lograr la excelencia en las actividades competentes del Club.
- e. Mantener una actitud de respeto y compañerismo en las actividades organizadas por el Club.
- f. Velar por el buen nombre o prestigio del Club, así como el de todos sus miembros.
- g. Utilizar los recursos e instalaciones proporcionados por la Directiva del Club de manera adecuada, velando siempre por la conservación del patrimonio del mismo.
- h. Colaborar responsablemente en los proyectos del Club en los que por sus propios intereses hayan decidido involucrarse.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLUB DE DERECHO DEPORTIVO

Artículo 14.- De los organismos de dirección y ejecución. - Los organismos de dirección y ejecución del Club de Derecho Deportivo son:

- 1.- La Asamblea General de Miembros del Club.
- 2.- La Directiva del Club de Derecho Deportivo.
- 3.- El Comité de Fiscalización de la AED.
- 4.- La Comisión Deportiva de la AED.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DEL CLUB.

Artículo 15.- De la Asamblea General de Miembros. - Es el máximo órgano de dirección y administración del Club de Derecho Deportivo cuando no esté reunida la directiva. Las Asambleas Generales de Miembros serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 16.- Conformación. - La Asamblea General de Miembros estará conformada por todos los miembros del Club de Derecho Deportivo.

Artículo 17.- Atribuciones. - La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sugerir normas que fueren necesarios para el manejo del Club de Derecho Deportivo.



2. Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del presente reglamento y de los reglamentos vigentes.
3. Someter a consulta estudiantil la revocatoria del mandato a las autoridades de la Directiva del Club, conforme al presente reglamento.
4. Establecer los lineamientos generales para la dirección política de la Directiva.
5. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo presentado por la Directiva del Club para su periodo de funciones, dicha fiscalización se realizará en base a los informes presentados semestralmente por la Junta de Fiscalización.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y de la normativa vigente.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 18.- De la Asamblea General Ordinaria. - La Asamblea General Ordinaria sesionará, entre otras cosas con la finalidad de fiscalizar, tanto el manejo de los recursos del Club como el cumplimiento de los proyectos planteados por la Directiva.

Artículo 19.- Convocatoria. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá las veces que sean necesarias, con la aprobación de al menos el 60% de los miembros del Club sin tomar en cuenta la semana de exámenes finales, mediante convocatoria la directiva del club.

La convocatoria se realizará, mediando entre la fecha de la convocatoria y la señalada para su realización, un plazo de al menos 48 horas.

Artículo 20.- Quórum de instalación. - Se entenderá que hay quórum en la Asamblea General Ordinaria si se encuentran presentes, por lo menos el 30% de los miembros del Club. De no haber quórum la Asamblea se instalará una hora después de convocada con el quórum presente, siempre que este no sea inferior al 20% de los miembros del Club debiendo constar en actas este particular.

En caso de que la convocatoria versare sobre la imposición de sanciones muy graves a un miembro del Club, se deberá constatar un quórum mínimo del 40% de los miembros activos.



AED
Comisión
Deportiva



SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

7

Artículo 21.- Asamblea General Extraordinaria. - La asamblea general extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera necesario. La convocatoria para las asambleas extraordinarias se realizará en un plazo de al menos 24 horas, la realizará la Directiva:

1. Por petición de la presidencia del Club.
2. Por resolución de la Directiva.
3. Por petición escrita de, por lo menos, el 25% de los miembros activos del Club de Derecho Deportivo.

La Asamblea General Extraordinaria tratará únicamente los puntos para los cuales hubiere sido convocada.

Artículo 22.- Quórum de instalación. - Se entenderá que hay quórum en la Asamblea General Extraordinaria si se encuentran presentes, por lo menos el 30% de los miembros del Club. De no haber quórum la Asamblea se instalará una hora después de convocada con el quórum presente, siempre que este no sea inferior al 20% de los miembros del Club debiendo constar en actas este particular.

En caso de que la convocatoria versare sobre la imposición de sanciones muy graves a un miembro del Club, se deberá constatar un quórum mínimo del 40% de los miembros activos.

Artículo 23.- Declaración e instalación de la sesión. - Constatado el quórum por parte del presidente de la Directiva, se procederá a declarar instalada la sesión.

Artículo 24.- Convocatoria a Asamblea. - La convocatoria se hará mediando entre la fecha de la convocatoria y la señalada para su celebración. La convocatoria deberá estar firmada por quien presida el Club, y contener los siguientes requisitos:

- Invitación a todos los miembros del Club.
- Lugar, fecha y hora en los que tendrá lugar la asamblea.
- Una referencia explícita a las disposiciones reglamentaria sobre el quórum de instalación de la Asamblea General.



AED
Comisión
Deportiva



- Fecha de la convocatoria.
- Firma del presidente del Club o del vicepresidente de ser el caso.

Para la notificación de los miembros del Club, la presidencia comunicará a los miembros en la última sesión o actividad realizada y, además se les comunicará por medio de redes sociales oficiales del club.

Estos requisitos serán los mismos a utilizarse en Asamblea General Extraordinaria como en Ordinaria.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 25.- Aprobación, reforma o derogatoria del reglamento. – Toda reforma, o derogatoria al presente reglamento se podrá hacer exclusivamente en Asamblea General Ordinaria. Cuando toda convocatoria versare sobre la reforma o derogatoria del presente reglamento o normativa de rango inferior, se deberá adjuntar el proyecto correspondiente.

En caso de que la convocatoria versare sobre reformas al presente reglamento el quórum será de al menos el 50% de los miembros del Club.

En caso de no constatarse el quórum necesario, el Presidente de la Directiva aplazará la instalación de la Asamblea por una hora. De persistir la inexistencia del quórum necesario, el Presidente de la Directiva realizará una nueva convocatoria en un máximo de 48 horas.

Artículo 26.- Procedimiento de aprobación, reforma o derogatoria del reglamento y demás normativa. - Constatado el quórum el Secretario/a, se otorgará la palabra a quien hubiere propuesto a la aprobación, reforma o derogatoria del cuerpo normativo, a fin de que lea y explique su contenido, paralelamente el Presidente declarará abierto el periodo de recepción de enmiendas.

Terminada la explicación del proyecto, el Presidente procederá a declarar abierto el periodo para la formulación de preguntas al expositor por un periodo de tiempo determinado. En caso de no existir mociones para extender el tiempo de la ronda de



preguntas, el Presidente otorgará la palabra a quien hubiere planteado enmiendas, en el orden de recepción, a fin de que se lea y explique la enmienda, con la posibilidad de que se formulen preguntas al orador. Finalizada la exposición, se procederá a votar por la enmienda.

Una vez culminado el proceso de votación por la última enmienda, el Presidente otorgará la palabra, a quienes así lo soliciten, a fin de explicar las razones en contra del contenido final del proyecto.

Artículo 27.- Votación final. - Concluido el debate, se procederá a votar por el proyecto final, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 28.- Procedimiento para solicitar la revocatoria del mandato. - Cuando la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria versare sobre la revocatoria del mandato a cualquiera de las autoridades de la Directiva, individual o conjuntamente, es necesario que se realice mediante la petición escrita firmada por al menos el 50% por ciento de los miembros. De no reunirse el quórum necesario no se podrá instalar la Asamblea.

Constatado el quórum, se otorgará la palabra a quien hubiere convocado la Asamblea a fin de que explique los fundamentos de la convocatoria.

Una vez concluidas las exposiciones, el Presidente declarará la apertura del periodo de recepción de mociones para abrir el debate por un tiempo determinado, el miembro del Club que proponga la moción deberá determinar el tiempo de debate.

En caso de aprobarse alguna moción para abrir el tiempo de debate, el Presidente otorgará la palabra a los miembros del Club, que así lo soliciten, durante un tiempo determinado, el cual será regulado por el Presidente de la asamblea en base al criterio de equidad.

Terminado el debate, el Presidente de la Asamblea declarará abierto el proceso de votación a fin de convocar a consulta sobre la revocatoria del mandato. Las decisiones se adoptarán con mayoría simple.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA. -

Artículo 29.- La Directiva. - Es el máximo órgano de dirección, administración y ejecución del Club de Derecho Deportivo cuando no esté reunida la asamblea general de miembros.

Artículo 30.- Conformación. - El Directorio estará integrado de la siguiente manera:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a General
- d. Vocal

Artículo 31.- Requisitos Generales. - Para inscribir una candidatura para cualquier de las dignidades de la Directiva se requerirá:

- a) Ser estudiante regular de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE hasta un semestre egresado.
- b) Ser miembro activo del Club de Derecho Deportivo.
- c) Las demás que según su cargo o función fueren necesarias.

Artículo 32.- Atribuciones. - La Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar con carácter obligatorio las disposiciones del presente reglamento y normativa vigente.
- b) Establecer los lineamientos generales para la dirección administrativa del Club.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y normativa vigente
- d) Realizar los proyectos, gestiones y oficios que fueren necesarios para el cumplimiento de todos los objetivos y fines del Club, contenidos en el presente reglamento.
- e) Definir cuáles serán los temas, fechas y organización para los eventos que realice el Club de Derecho Deportivo.
- f) Convocar a Asamblea General de Miembros, conforme las disposiciones del presente reglamento.



AED
Comisión
Deportiva



- g) Representar a los miembros activos del Club ante las autoridades universitarias, otros organismos estudiantiles y la opinión pública, en todos los asuntos relacionados al normal desenvolvimiento del Club tomando en cuenta su objeto.
- h) Defender, a través de sus miembros, el buen nombre del Club.
- i) Dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- j) Presentar, a través del presidente de la Directiva o de quién hiciera sus veces, toda la información que, sobre el manejo de los recursos del Club o sobre el cumplimiento del plan de trabajo de las autoridades de la Directiva, los mismos podrán ser solicitados por los representante de la AED en el Club para su respectiva revisión.
- k) Acudir semestralmente, a través del presidente o de su delegado, a la Asamblea General Ordinaria y presentar su informe semestral de labores.
- l) Conocer la renuncia de cualquiera de sus miembros y posesionar a su respectivo reemplazo en caso de que un miembro del directorio renuncie.
- m) Conceder licencia, hasta por treinta (30) días, a cualquiera de sus miembros.
- n) Delegar la realización de los proyectos necesarios para el normal desempeño del Club a cualquiera de los miembros de la Directiva según sus atribuciones.
- o) Administrar recursos del Club de Derecho Deportivo entre los distintos proyectos.
- p) Imponer sanciones leves y graves.

Artículo 33.- Forma de designación de las autoridades del Directorio. - Los miembros de la Directiva serán elegidos en la Primera Asamblea General Ordinaria del periodo, misma que por única y exclusiva vez será convocada por el Director en Funciones de la Comisión Deportiva de la AED como único punto en el orden del día.

Las dignidades serán electas entre los miembros activos del Club de Derecho Deportivo mediante el voto de cada uno de ellos, siempre que al candidatizarse se encuentren presentes.



Se prohíbe la moción de miembros no presentes en Asamblea y el uso de medios electrónicos para su localización dentro de la misma.

Se considerará como electo a aquella persona que haya obtenido la mayoría absoluta en cada uno de las votaciones. Una vez electa, cada autoridad será posesionada formalmente por el Director y Subdirector de la Comisión Deportiva de la AED.

El directorio en funciones se encargará de realizar el proceso transparente y democrático de la elección de la siguiente directiva, la elección y posesión se realizará el 1er mes del nuevo periodo semestral.

Una vez que se acepten las mociones para cada uno de los cargos, se procederá a dar un tiempo a discreción del presidente de la asamblea con la finalidad que se realice una motivación de su candidatura.; posterior se procederá a votar por cada uno de ellos. Para esto, todos los miembros activos del Club deberán votar y será considerado como elegido aquel candidato que obtenga la mayoría simple.

Artículo 34.- Período de Funciones. - Las autoridades de la Directiva durarán en funciones durante un semestre académico, desde su posesión hasta la posesión de la nueva directiva, siempre y cuando no fueren legalmente reemplazados o destituidos. No podrán ser reelegidos para las funciones ya desempeñadas.

Las autoridades del Directorio cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Término del periodo para el cual han sido electas.
- b) Revocatoria del Mandato.
- c) Destitución.
- d) Abandono del cargo.
 - i. Se entenderá por abandono del cargo cuando algún miembro del directorio se aparte del cumplimiento de sus funciones por un periodo superior a treinta días de manera injustificada.
- e) Abandono de la Universidad, conforme a la normativa de la misma.

Artículo 35.- Periodicidad de las sesiones. - La directiva sesionará, por lo menos, durante una ocasión cada mes. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente o por petición escrita de, al menos, tres de sus miembros.

La convocatoria deberá ser enviada a través de cualquier medio electrónico que maneje el Club para ese entonces a todos los miembros de la Directiva, mediando entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la sesión, al menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 36.- Quórum de Instalación. - Se declarará instalada la sesión cuando se constate la asistencia de, al menos, 2 de los miembros de la Directiva. Las sesiones de la Directiva serán públicas, pudiendo ingresar demás miembros activos del club, previa solicitud por escrito de al menos 12 horas.

Artículo 37.- De las Votaciones. - Las decisiones de la Directiva o mociones de uno de los miembros del Club se adoptarán por mayoría simple, en caso de constatarse un empate, el presidente del club poseerá voto dirimente.

Se prohíbe el voto de personas ajenas a la directiva del club.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA. -

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CLUB DE DERECHO DEPORTIVO

Artículo 38.- Presidencia. - La Presidencia es el máximo representante de los intereses, tanto colectivos como particulares, de los miembros del Club de Derecho Deportivo.

Artículo 39.- Requisitos. - Para inscribir la candidatura a presidente del Club, se requerirá cumplir con lo estipulado en el artículo 31 del presente reglamento, además de:

- Estar cursando como mínimo el cuarto nivel de la Facultad de Jurisprudencia o un semestre después de egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.
- Ser miembro activo del Club de Derecho Deportivo.
- No ocupar el cargo de Director o Subdirector de la Comisión Deportiva AED.

Artículo 40.- Atribuciones. - Corresponde a la Presidencia del Club:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Club.
- b) Dirigir la administración general del Club de acuerdo a las directrices de la Asamblea General, de la Directiva, de los fines previstos en el presente Estatuto y demás disposiciones vigentes.
- c) Realizar todos los actos y gestiones necesarios para cumplir con los fines del Club.
- d) Ser el representante del Club en los distintos eventos que este organice, o a los que fuesen invitados.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva.
- f) Convocar, por su sola cuenta, a Asamblea General Extraordinaria o a sesión de Directorio, sobre los temas que considere pertinentes.
- g) Presidir la Asamblea General Extraordinaria hasta que se elijan sus dignatarios para el siguiente semestre.
- h) Realizar, a nombre de la Directiva, la rendición de cuentas semestral ante la Asamblea General Ordinaria, comité de fiscalización y comisión deportiva de la AED y analizar ante la misma los informes presentados a los miembros activos del Club.
- i) Comisionar a cualquier miembro de la Directiva para que cumpla con las tareas requeridas, siempre que dichas tareas se encuentren en el rango de sus competencias.
- j) Determinar la distribución de los recursos del Club entre los distintos proyectos encargados a las distintas autoridades de la Directiva que constara en acta bajo la aprobación de la Asociación Escuela de Derecho.
- k) Disponer de los recursos del Club para la adquisición de los implementos que considerare necesarios para el óptimo desarrollo del mismo previa



aprobación de la Directiva y Comisión Deportiva de la Asociación Escuela de Derecho.

- l)** Velar continuamente por la preservación de los bienes de los que disponga el Club.
- m)** Entregar todos los documentos y oficios que haya realizado a quienes sean dirigidos, con copia a la Directiva; misma que, reposará en la oficina de la Asociación Escuela de Derecho y en medios electrónicos oficiales.
- n)** Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normas vigentes, así como resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva.
- o)** Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones vigentes.
- p)** Informar al director de la Comisión Deportiva los proyectos realizados en el periodo de gestión.
- q)** Designar funciones específicas al Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 41.- Vicepresidencia. - La vicepresidencia del Club es miembro, con derecho a voz y voto, dentro del directorio y Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias. Reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

No ocupará el cargo de Director o Subdirector de la Comisión Deportiva de la AED.

Artículo 42.- Atribuciones. - Corresponde al vicepresidente/a del Club de Derecho Deportivo:

- a)** Subrogar al Presidente/a en caso de ausencia definitiva.
 - i.** Se entenderá por ausencia definitiva cuando el Presidente se ausente injustificadamente del ejercicio de sus funciones por un periodo superior a treinta días o, en su defecto, cuando haya sido legalmente destituido o revocado, conforme al presente estatuto.
- b)** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal.



AED
Comisión
Deportiva



- i. Se entenderá por ausencia temporal aquella situación en la que el Presidente se aparte del ejercicio de sus funciones por un periodo no superior a los 30 días de manera justificada.
- e) Coordinar las labores y asuntos académicos junto con el Presidente, para el correcto funcionamiento de los programas académicos determinado para un semestre, cuando así lo considere el Presidente.
- d) Encargarse de las funciones que le sean designadas por el Presidente exclusivamente.
- e) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este reglamento y en otras disposiciones vigentes, y;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normas vigentes, así como resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de la Directiva.

Artículo 43.- Mecanismo de subrogación. - En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, obligatoriamente la Directiva elegirá a su subrogante de entre uno de los miembros que conforman la misma. En caso de que el Vicepresidente asuma definitivamente el cargo de Presidente, la Directiva procederá de la misma forma.

En caso de ausencia definitiva, tanto del Presidente como del Vicepresidente, la Directiva elegirá de entre sus miembros a los subrogantes para cada cargo.

SECCIÓN II

SECRETARÍA DEL CLUB DE DERECHO DEPORTIVO

Art 44.- Secretaría. - La secretaría del Club de Derecho Deportivo es el organismo de coordinación, registro y promoción de las actividades y sesiones realizadas por la directiva.

Art 45.- Requisitos. - Para que un miembro del club de Derecho Deportivo ostente esta dignidad será necesario ser miembro de la Comisión Deportiva de la Asociación Escuela de Derecho.

Art 46.- Atribuciones. - El o la secretaria/o contará con derecho a voz y voto dentro de las sesiones de la Directiva y Asambleas del Club. Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de cada sesión de la Directiva y publicar su contenido mediante los medios digitales que tenga el club.
- b) Realizar a petición del Presidente del Club o de, al menos, 30 % del total de los miembros activos del Club, la publicación de las convocatorias a sesión de la Directiva.
- c) Llevar un libro permanente de asistencias a las reuniones del Club y resumen de las Asambleas y Sesiones.
- d) Constatar el Quorum necesario previo a la instalación de cada sesión del Club.

SECCION III

VOCALIA DEL CLUB DE DERECHO DEPORTIVO

Art 47.-Vocalia. - La vocalía del Club de Derecho Deportivo es miembro de la directiva encargada de las actividades de comunicación de los proyectos, activadas y de más situaciones que competen de conocimiento a los miembros del club. Debe estar presente en las sesiones realizadas por la directiva del Club.

Art 48.- Requisitos. - Para que un miembro del Club de Derecho Deportivo ostente esta dignidad será necesario ser miembro del mismo club y no ser Director o Subdirector de la Comisión Deportiva AED ni comisionado de la Comisión de Comunicación AED.

Art. 49.- Atribuciones. – La vocalía tendrá las siguientes las siguientes atribuciones:

- a) Brindar toda la información del Club a los miembros del club, comité de fiscalización y AED para la elaboración de los informes pertinentes.



- b) Informar de manera oportuna a la Directiva del Club cuando se le solicite información sobre el régimen disciplinario de los miembros del club.

Art. 50. – Paridad de género dentro de la directiva. - Los cargos que se ostentan dentro de la directiva deben tener igualdad en sus representantes, tanto hombres como mujeres.

Semestralmente deberá alternarse la representación, cumpliendo los siguientes parámetros:

Periodo 01 (Febrero - Julio)	Periodo 02 (Agosto - Enero)
Presidencia: Mujer	Presidencia: Hombre
Vicepresidencia: Mujer	Vicepresidencia: Hombre
Secretaría: Hombre	Secretaría: Mujer
Vocalía: Hombre	Vocalía: Mujer

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 51.- Infracciones. - Las infracciones serán leves, graves y muy graves.

a. Serán **infracciones leves**:

1. Destrucción parcial de los bienes e instalaciones del Club siempre y cuando sean susceptibles de reparación.
2. Interrumpir o causar disturbios en las sesiones de los órganos de representación del Club.

b. Serán **infracciones graves**:

1. Cometer actos de violencia, de palabra o hecho, contra cualquier miembro del Club o contra miembros del Directorio de la Asociación Escuela de Derecho.
2. Todo acto que destruya sin arreglo las instalaciones o bienes del Club durante el ejercicio de sus funciones.
3. Arrogarse funciones que no le competan a su cargo.

4. Atentar contra el buen nombre del Club o de la AED.
5. Utilizar las redes sociales del Club para emitir comentarios personales o políticos.
6. Incumplimiento intencional, negligente e injustificado del plan de trabajo.

c. Serán **infracciones muy graves**.

1. Malversación de recursos del Club.
2. Destrucción ilegítima o sin autorización de documentos oficiales del club.
3. No cumplir las sanciones impuestas.
4. Cometer actos de discriminación contra cualquier miembro activo del Club.
Se considerará como acto de discriminación todo aquel estipulado en el artículo 11 numeral 2 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 52.- Sanciones. - Según la gravedad de las infracciones cometidas por los miembros activos del Club acorde con el artículo precedente, las sanciones serán leves, graves y muy graves, y se aplicarán de la forma señalada a continuación y en concordancia con los procedimientos establecidos en el presente estatuto:

a) Sanciones leves:

- i. Amonestación verbal.
- ii. Amonestación pecuniaria, que no supere el valor de 5 dólares de los Estados Unidos de América.
- iii. Reparación del daño causado.

b) Sanciones graves:

- i. Amonestación pública con su debida notificación escrita al infractor. Dicha amonestación podrá ser publicada en cualquier medio de comunicación que el Club maneje a la fecha.
- ii. Suspensión del ejercicio de cargos como autoridad de la Directiva, el sancionado deberá cesar en sus funciones de forma temporal, por un periodo no mayor a 1 mes.
- iii. Sanción pecuniaria menor a 30 dólares de los Estados Unidos de América.
- iv. Reparación del daño causado.

- c. Sanciones muy graves:
- i. Suspensión definitiva del Club.
 - ii. Amonestación pecuniaria proporcional al daño causado y que no sea inferior al valor de 30 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - iii. Destitución del cargo que se tuviera en la Directiva.
 - iv. Declaración de persona no grata.
 - v. Denuncia a Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo o cualquier institución pública de ser el caso.
 - vi. Demanda Civil de ser el caso.

Artículo 53.- Mecanismo. - Solo se podrá sancionar hasta seis meses después de suscitarse el hecho que constituye infracción. Una vez superado este tiempo, caduca la facultad de la Directiva, de la Junta de Fiscalización o de cualquier miembro activo del Club de pedir la sanción respectiva.

CAPÍTULO VI.

FUENTES NORMATIVAS DEL CLUB DE DERECHO DEPORTIVO

Artículo 54.- Fuentes. - El Club contempla como fuentes normativas el reglamento del Club de Derecho Deportivo, la normativa aprobada por los medios establecidos en este reglamento, actas y resoluciones de los organismos del Club, y las demás normas supletorias en materia competente.

Artículo 55.- Jerarquía. - El orden jerárquico de aplicación las normas se regirán bajo el siguiente orden normativo:

- a. Estatuto de la AED
- b. El Reglamento del Club de Derecho Deportivo.
- c. Normativa aprobada por Asamblea General.
- d. Las actas y resoluciones de los organismos del Club.

- e. Oficios expedidos por la Presidencia del Club.
- f. Las normas supletorias aplicables en materia competente.

Artículo 56.- Motivo de invalidez. - Cualquier norma de los reglamentos, actas y resoluciones de los organismos del Club que contravengan las disposiciones, principios o normas dentro del presente Reglamento, carecerán de validez y se entenderán como nunca prescritas.

Artículo 57.- Resolución de antinomias. - Ante cualquier conflicto entre una norma prescrita en los reglamentos, actas y resoluciones de los organismos del Club, con el Reglamento del Club de Derecho Deportivo, primará la norma reglamentaria; siempre y cuando la norma en conflicto no sea especial para la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 31 de Julio de 2021.

Dado y Expedido en Quito por la Directiva de la Comisión Deportiva de la Asociación Escuela de Derecho 2021.

Ernesto Espinosa

Director Comisión Deportiva AED

Nicolás Díaz

Subdirector Comisión Deportiva AED